

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.

Conocer, cuando se considere preciso, previamente a su adjudicación por parte del Patronato de Turismo del Cabildo Insular de Gran Canaria, las propuestas hechas por los licitadores que opten a la ejecución de los proyectos dentro del marco establecido por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenga así lo aconseje, la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, con una antelación mínima de tres meses.

Designar al Gerente, conforme a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

Dirigir la labor de la gerencia y autorizar y fiscalizar sus gastos.

Acordar, motivadamente, la aplicación de los remanentes a que se refiere la cláusula décima.

La Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas:

Estará formada por el Director general de Turismo y el funcionario de su centro directivo que él designe, por parte del Ministerio de Economía y Hacienda; por el Director general de Infraestructura y Ordenación Turística y el funcionario de su centro directivo que él designe, por parte de la Consejería de Turismo y Transporte; por el Presidente del Patronato de Turismo del Cabildo Insular de Gran Canaria y el Consejero Delegado, por parte del Patronato de Turismo del Cabildo Insular de Gran Canaria; por el Alcalde-Presidente y el Concejal de Turismo, por parte del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y por el Presidente de la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Provincia de Las Palmas, por parte de aquélla.

Se entenderá válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos o técnicos que considere necesario.

El Presidente del Patronato de Turismo del Cabildo Insular de Gran Canaria o la persona en quien delegue presidirá la Comisión de Seguimiento.

Se reunirá a iniciativa de su Presidente, cuando alguno de sus miembros lo solicite y, en todo caso, trimestralmente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría, salvo los relativos a la solicitud de ampliación de plazos de ejecución y justificación de actuaciones, que se adoptarán por unanimidad.

Novena.—La Comisión de Seguimiento determinará anualmente y por unanimidad, y de acuerdo con los objetivos de la cláusula primera, las actuaciones a realizar.

Para determinar las actuaciones, así como para adoptar acuerdos sobre ampliación de plazos de ejecución y justificación de actuaciones, la Comisión de seguimiento, tendrá que contar con la aprobación indelegable del Director general de Turismo del Ministerio de Economía y Hacienda, del Director general de Ordenación e Infraestructura Turística de la Consejería de Turismo y Transporte del Gobierno de Canarias, del Presidente del Patronato de Turismo del Cabildo Insular de Gran Canaria, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y del Presidente de la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Provincia de Las Palmas.

Décima.—De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de Seguimiento podrá acordar, motivadamente:

A) Destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien

B) Aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos de la cláusula primera, siempre que ello no implique la necesidad de nuevas aportaciones.

Undécima.—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Excelencia Turística, se podrá crear, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

Impulsar las actuaciones del Plan.

La difusión del Plan.

Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Excelencia y la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria como destino turístico.

Efectuar propuestas de actuaciones.

Procurar la coordinación del Plan de Excelencia con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las Administraciones representadas en el Convenio.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá al Patronato de Turismo del Cabildo Insular de Gran Canaria y se realizará con cargo a los fondos asignados al Plan.

Duodécima.—La ejecución y justificación de los proyectos corresponderá al Patronato de Turismo del Cabildo Insular de Gran Canaria.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

Decimotercera.—Las actuaciones que se realicen como consecuencia de este Convenio incluirán la leyenda «Plan de Excelencia Turística de Las Palmas de Gran Canaria» y los logotipos de todas las partes firmantes.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de tres años. No obstante, podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras partes al menos con dos meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto.

Decimoquinta.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación, asimismo, las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimosexta.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

El excelentísimo señor Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Rodrigo de Rato y Figaredo.—El excelentísimo señor Vicepresidente y Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, Lorenzo Olarte Cullen.—El ilustrísimo señor Presidente del Patronato de Turismo del Cabildo Insular de Gran Canaria, José Macías Santana.—El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas, José Manuel Soria López.—El señor Presidente de la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Provincia de Las Palmas, Fernando Fraile González.

1425

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y los representantes de Comercio y Hostelería de San Vicente de la Barquera, para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en San Vicente de la Barquera.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y los representantes de Comercio y Hostelería de San Vicente de la Barquera, para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en San Vicente de la Barquera.

Madrid, 15 de diciembre de 1998.—El Director general, Carlos Díaz Ruiz.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA Y LOS REPRESENTANTES DE COMERCIO Y HOSTELERÍA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA, PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE EXCELENCIA TURÍSTICA EN SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Reunidos en la ciudad de Madrid a 14 de octubre de 1998,

De una parte: El excelentísimo señor don Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente Segundo del Gobierno, en su calidad de Ministro de Eco-

nomía y Hacienda, nombrado por Reales Decretos 761 y 762/1996, de 5 de mayo, de conformidad con la habilitación conferida para la suscripción de estos Convenios por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

De otra: El excelentísimo señor don José Ramón Álvarez Redondo, Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 24 de julio de 1997, por el que se nombran Consejeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

De otra: El ilustrísimo señor don Julián Vélez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, de fecha 27 de noviembre de 1997,

Y de otra: Los señores don José Carlos Cembreros González y don Jacinto Ramos Abascal, representantes de Comercio y Hostelería del Municipio de San Vicente de la Barquera, por acuerdo de la Reunión de Comerciantes y Empresarios, de fecha 15 de junio de 1998,

Todos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Que la Administración General del Estado, en virtud de las competencias reservadas al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución, en materia de planificación y coordinación económica general, ha elaborado el Plan de Estrategias y Actuaciones en Materia Turística, que persigue distintos objetivos sociales, económicos y medioambientales, para la mejora de la competitividad del sector turístico español y, entre ellos, el de la mejora de la calidad de los destinos turísticos.

Que la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de las competencias atribuidas por el apartado 16 del artículo 22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, ha desarrollado, asimismo, en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma, promoviendo planes, programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

Que la naturaleza, objeto y filosofía del presente Convenio de colaboración es un fiel reflejo del acuerdo adoptado en la Mesa de Directores Generales de Turismo, de 19 de noviembre de 1996.

Que el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha confeccionado diversos proyectos para la mejora turística del municipio, que sintonizan con las líneas estratégicas y los programas de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, y de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Que los empresarios entienden que la mejora de la competitividad turística de San Vicente de la Barquera ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo empresarial de mejora y modernización de sus instalaciones y de la diversificación y aumento en la prestación de servicios.

Que todas las partes consideran que la mejora de la competitividad turística de San Vicente de la Barquera, y su sostenibilidad económica, social y medioambiental, precisa de una mejora de la calidad del medio urbano y natural del municipio, una ampliación y mejora de los servicios públicos, su adaptación a las tendencias de la demanda y la puesta en valor de nuevos recursos turísticos.

Que la sintonía y confluencia de los planteamientos y programas de todas las partes aconseja la coordinación de sus actuaciones y la realización conjunta de proyectos, con la finalidad de lograr la excelencia turística del municipio con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

Por ello, las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio, con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se declara a San Vicente de la Barquera Zona Piloto para la aplicación de un Plan de Excelencia Turística, el cual se concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

- Mejora del medio urbano y natural del municipio.
- Ampliación y mejora de los espacios de uso público.
- Mejora de los servicios públicos.
- Aumento, diversificación y mejora de la oferta complementaria.
- Puesta en valor de recursos turísticos.
- Creación de nuevos productos.
- Aumento de la calidad de los servicios turísticos.
- Sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura de la calidad.

Segunda.—Para una mejor consecución de los objetivos del Plan de Excelencia Turística en San Vicente de la Barquera, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen respectivamente a:

El Ministerio de Economía y Hacienda:

Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que sintonicen con los objetivos del Plan de Excelencia Turística.

Interesar a otros departamentos de la Administración General del Estado, a través de la Comisión Interministerial de Turismo, en la adopción de iniciativas y solución de problemas del municipio, de carácter turístico

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria considera prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y de apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que sintonicen con los objetivos del Plan de Excelencia Turística.

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera:

Procurar el conocimiento y difusión de la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Excelencia Turística entre la población y los agentes turísticos del municipio.

En el ejercicio de sus competencias, velar por el desarrollo y la economía de la actividad turística en el municipio.

Velar por la sostenibilidad económica, social y medioambiental del municipio, especialmente por la calidad del medio ambiente urbano y natural y por la de los servicios públicos.

Evitar el crecimiento incontrolado de los núcleos turísticos y de la oferta de alojamientos.

Velar por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

Los Representantes de Comercio y Hostelería del Municipio de San Vicente de la Barquera:

Estimular la adopción de iniciativas y proyectos que atiendan a la modernización y mejora de los establecimientos, a la elevación de la calidad de los servicios, a la ampliación de la oferta complementaria y, en general, a la mejora de la competitividad.

Difundir la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Excelencia Turística.

Participar activamente en el diagnóstico y propuesta de actuaciones para el cumplimiento de los fines del Convenio.

Tercera.—Las actuaciones previstas en el presente Plan de Excelencia Turística se valoran en 450.000.000 de pesetas, que se financiarán conjuntamente por las tres Administraciones Públicas.

El Convenio se desarrollará a través de la ejecución de proyectos, determinados anualmente, que atiendan a los objetivos, especificados en la cláusula primera.

La aportación de cada una de las tres Administraciones será de 150.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Las aportaciones del Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

	Anualidades			
	1998	1999	2000	2001
Total aportación (en millones de pesetas)	38	32	40	40

La aportación del Ministerio de Economía y Hacienda, en 1998, se imputará a la aplicación presupuestaria 15.24.751A.765, de la Dirección General de Turismo, y las de años sucesivos, a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, y se abonarán tras la aprobación por la Comisión de seguimiento de los proyectos a ejecutar anualmente, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava.

Con el fin de no alterar las anualidades comprometidas, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, las actuaciones no pudieran ser ejecutadas en los plazos previstos, y por tal motivo, se solicitará una prórroga en el plazo de ejecución y justificación, su concesión por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Turismo, y por tanto, el abono anticipado de la siguiente anualidad, estará condicionado a la prestación de aval bancario, que cubra el importe no justificado e intereses de demora, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez ejecutadas y justificadas de conformidad las actua-

ciones de la anualidad correspondiente. A efectos de determinar dicho importe, se considerará que las aportaciones de todas las partes, correspondientes a la anualidad de que se trate, han dejado de justificarse proporcionalmente.

La referida garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Ministerio de Economía y Hacienda, Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, Dirección General de Turismo, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá ajustar el pago anticipado de una anualidad al mismo porcentaje en que en el año anterior haya resultado cumplida la aportación convenida por las demás partes de este Convenio.

La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes a cada anualidad, al Ministerio de Economía y Hacienda, se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

Un informe escueto por cada actuación.

Un dossier de prensa.

Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.

Informe del Interventor municipal o del ente local, de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.

Certificado del Secretario del Ayuntamiento o del ente local, de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a los mismos, con el visto bueno del Alcalde o Presidente.

Certificado de la Comisión de seguimiento, de verificación del estado de ejecución de las actuaciones, así como de su adecuación a los fines perseguidos.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que corresponda a otros órganos del Estado, por lo que, en cualquier momento, se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

Quinta.—Las aportaciones de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

	Anualidades			
	1998	1999	2000	2001
Total aportación (en millones de pesetas).....	25	45	40	40

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria efectuará su aportación con cargo a sus presupuestos, aplicación presupuestaria 03.3.751.2.760, y la de años sucesivos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, y se abonará, a la firma del Convenio, la anualidad correspondiente a 1998, y el resto, conforme al cuadro de anualidades recogido en la cláusula 5.ª, una vez aprobadas las acciones de cada año.

La justificación documental de la aplicación de los fondos correspondientes a cada anualidad, a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, se realizará por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, mediante certificación acreditativa de haberlos imputado a los fines del presente Convenio.

Sexta.—El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera efectuará sus aportaciones con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: 75.226, 75.227, 75.131, 75.622, 75.625, 75.627 y 31.160, conforme al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

	Anualidades			
	1998	1999	2000	2001
Total aportación (en millones de pesetas).....	38	32	40	40

Las aportaciones del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones se abonarán al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, para que pueda proceder a la ejecución de los proyectos.

Séptima.—Se crea una Comisión de seguimiento del Plan de Excelencia, sin personalidad jurídica, formada por los representantes de las partes firmantes, que tendrá las siguientes atribuciones:

Aprobar anualmente los proyectos en que se concreten las actuaciones a llevar a cabo.

Programar la ejecución de los proyectos, determinar los criterios para su realización y verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.

Conocer, cuando se considere preciso, previamente a su adjudicación por parte del Ayuntamiento, las propuestas hechas por los licitadores que opten a la ejecución de los proyectos dentro del marco establecido por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje, la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, con una antelación mínima de tres meses.

Designar al Gerente, conforme a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

Dirigir la labor de la Gerencia y autorizar y fiscalizar sus gastos.

Acordar, motivadamente, la aplicación de los remanentes a que se refiere la cláusula novena.

La Comisión de seguimiento se regirá por las siguientes normas:

Estará formada por: El Director general de Turismo y el funcionario de su centro directivo, que él designe, por parte del Ministerio de Economía y Hacienda; el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y el Director general de Turismo o el funcionario que, en su lugar, designe, por parte de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones; el Alcalde-Presidente y el Concejal de Turismo, por parte del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, y los dos representantes de Comercio y Hostelería del Municipio de San Vicente de la Barquera.

Se entenderá válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos o técnicos que considere necesarios.

El Alcalde, o la persona en quien delegue, presidirá la Comisión de seguimiento.

Se reunirá, a iniciativa de su Presidente, cuando alguno de sus miembros lo solicite, y, en todo caso, trimestralmente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría, salvo los relativos a la solicitud de ampliación de plazos de ejecución y justificación de actuaciones, que se adoptarán por unanimidad.

Octava.—La Comisión de seguimiento determinará anualmente, y de acuerdo con los objetivos de la cláusula primera, las actuaciones a realizar.

Para determinar las actuaciones, así como para adoptar acuerdos sobre ampliación de plazos de ejecución y justificación de actuaciones, la Comisión tendrá que contar con la aprobación indelegable del Director general de Turismo del Ministerio de Economía y Hacienda; del Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones o del Director general de Turismo de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, indistintamente, y del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Novena.—De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de seguimiento podrá acordar motivadamente:

A) Destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien

B) Aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

Décima.—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Excelencia Turística se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

Impulsar las actuaciones del Plan.

La difusión del Plan.

Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Excelencia de San Vicente de la Barquera como destino turístico.

Efectuar propuestas de actuaciones.

Procurar la coordinación del Plan de Excelencia con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las administraciones representadas en el Convenio.

La Secretaría de la Comisión de seguimiento y del Plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y se realizará con cargo a los fondos asignados al Plan.

Undécima.—La ejecución y justificación de los proyectos corresponderá al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

Duodécima.—Las actuaciones que se realicen en el marco de este Convenio incluirán la leyenda «Plan de Excelencia Turística de San Vicente de la Barquera» y los logotipos de todas las partes firmantes.

Decimotercera.—El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de cuatro años. No obstante, podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo, por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la fecha en que desee dejarlo sin efecto.

Decimocuarta.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación, asimismo, las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoquinta.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar, los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Rodrigo de Rato y Figaredo.—El excelentísimo señor Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, José Ramón Álvarez Redondo.—El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, Julián Vélez González.—Los señores Representantes de Comercio y Hostelería del Municipio de San Vicente de la Barquera, José Carlos Cembreros González y Jacinto Ramos Abascal.

1426

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad de Castilla y León, la «Sociedad de Promoción del Turismo en Castilla y León, Sociedad Anónima» (SOTUR), el Ayuntamiento de Peñafiel y la Agrupación de Empresarios de Peñafiel y su Comarca para el desarrollo de un plan de dinamización turística en Peñafiel y su entorno.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad de Castilla y León, la «Sociedad de Promoción del Turismo en Castilla y León, Sociedad Anónima» (SOTUR), el Ayuntamiento de Peñafiel y la Agrupación de Empresarios de Peñafiel y su Comarca para el desarrollo de un plan de dinamización turística en Peñafiel y su entorno.

Madrid, 15 de diciembre de 1998.—El Director general, Carlos Díaz Ruiz.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, LA «SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DEL TURISMO EN CASTILLA Y LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA» (SOTUR), EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAFIEL Y LA AGRUPACIÓN DE EMPRESARIOS DE PEÑAFIEL Y SU COMARCA PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA EN PEÑAFIEL Y SU ENTORNO

Reunidos en la ciudad de Madrid a 14 de octubre de 1998.

De una parte, el excelentísimo señor don Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente Segundo del Gobierno, en su calidad de Ministro de Economía y Hacienda, nombrado por Reales Decretos 761 y 762/1996, de 5 de mayo, de conformidad con la habilitación conferida para la suscripción de estos Convenios por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

De otra, el excelentísimo señor don Tomás Villanueva Rodríguez, como Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, en representación de la Junta de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.j) de la Ley de Gobierno y Administración; en el Decreto 114/1995, por el que se nombran Consejeros de la Junta de Castilla y León.

De otra, el ilustrísimo señor Dionisio Miguel Recio, en su calidad de Consejero Delegado de la «Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León, Sociedad Anónima» (SOTUR), y en representación de la misma en virtud de los poderes otorgados en escritura ante el Notario de Valladolid don Manuel Burdiel Hernández el 14 de marzo de 1996, con el número 1.077 de su protocolo.

De otra, el ilustrísimo señor don Félix Ángel Martín Díez, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñafiel, por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 17 de junio de 1995.

Y de otra, el señor don Félix Zazo Benito, Presidente de la Agrupación de Empresarios de Peñafiel y Comarca.

Todos reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Que la Administración General del Estado, en virtud de las competencias reservadas al Estado por el artículo 149.1.13.^a de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, ha elaborado el plan de estrategias y actuaciones en materia turística que persigue distintos objetivos sociales, económicos y medioambientales, para la mejora de la competitividad del sector turístico español y entre ellos los de la dinamización y sostenibilidad de los destinos turísticos.

Que la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de las competencias atribuidas por el apartado 1.15 del artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, ha desarrollado, asimismo, en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma, promoviendo planes, programas y normas para el desarrollo y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

Que la naturaleza, objeto y filosofía del presente Convenio de colaboración, es un fiel reflejo del acuerdo adoptado en la mesa de Directores generales de Turismo de 19 de noviembre de 1996.

Que siendo el objeto social de «Sotur, Sociedad Anónima», recogido en sus estatutos fundacionales, y la Ley de creación, la promoción del turismo de Castilla y León, se considera de gran interés el apoyo para el desarrollo de este plan de dinamización de Peñafiel con el objetivo de mejorar la imagen, calidad y variedad de la oferta turística de la Comunidad.

Que el Ayuntamiento de Peñafiel, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, ha confeccionado diversos proyectos para la mejora turística del municipio que sintonizan con las líneas estratégicas y los programas de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa y de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Que los empresarios entienden que un desarrollo sostenible de la industria turística en Peñafiel, ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo de cooperación interempresarial, de creación de nuevos productos turísticos y de enriquecimiento de la oferta turística, así como un aumento de la calidad en la prestación de los servicios.